



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00762-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
DEMANDADO: JOSE FELIX OJEDA HERNANDEZ C.C. No. 1.129.574.657

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la abogada JENIFFER KATEHRYNE URQUIJO VARGAS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



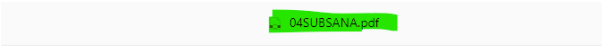
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2.024).

Tal como viene, del informe secretarial, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha Febrero 13 de 2024, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; (I) No se precisa la fecha en cual se hizo efectiva la cláusula aceleratoria (II) No se hizo precisión en lo referente al periodo de causación de los intereses moratorios como los corrientes aducidos en los puntos 4,5,6 de las pretensiones (III) Se presenta ANOTACISMO en lo referido a la causación de intereses, faltando claridad para ello, (IV) En la pretensión N° 2, solicita intereses corrientes de las cuotas en mora no cancelas, configurándose una doble pretensión al pretenderlos nuevamente en la pretensión No. 4".

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, no hizo la claridad requerida para ser tenida como subsanada la misma, como quiera que su escrito de subsanación es una réplica de la demanda inicial, como quiera que persiste en las mismas falencias aducidas en la providencia aducida previamente.

Para mayor ilustración, se expone en la siguiente gráfica los sustentos del memorialista, donde se evidencia lo pregonado en párrafos que antecede:



2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha MARZO 29 DE 2021 hasta NOVIEMBRE 29 de 2021; por valor de 287,8646000 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de (\$1.676.685,70), discriminados de la siguiente manera:

| FECHA                    | CAPITAL PENDIENTE DE PAGO |              | INTERESES CORRIENTES DE PAGO |                | VALOR UVR A LA FECHA |
|--------------------------|---------------------------|--------------|------------------------------|----------------|----------------------|
|                          | UVR                       | PESOS        | UVR                          | PESOS          |                      |
| 2023/11/09 al 2023/12/08 | 184.9784                  | \$65.998,26  | 616.1767                     | \$219.845,07   | 356,7890000          |
| 2023/10/09 al 2023/11/08 | 183.4181                  | \$65.441,56  | 617.7372                     | \$220.401,84   | 356,7890000          |
| 2023/09/09 al 2023/10/08 | 181.8709                  | \$64.889,54  | 619.2844                     | \$220.953,86   | 356,7890000          |
| 2023/08/09 al 2023/09/08 | 180.3367                  | \$64.342,15  | 620.8187                     | \$221.501,28   | 356,7890000          |
| 2023/07/09 al 2023/08/08 | 178.8155                  | \$63.799,40  | 622.3396                     | \$222.043,92   | 356,7890000          |
| 2023/06/09 al 2023/07/08 | 177.3071                  | \$63.261,22  | 63.8479                      | \$222.582,07   | 356,7890000          |
| 2023/05/09 al 2023/06/08 | 175.8115                  | \$62.727,61  | 625.3437                     | \$223.115,75   | 356,7890000          |
| 2023/04/09 al 2023/05/08 | 174.3285                  | \$62.198,49  | 626.8268                     | \$223.644,91   | 356,7890000          |
| TOTAL                    | 1436,8666                 | \$512.658,23 | 4.972,37                     | \$1.774.088,70 | 356,7890000          |

3. Por capital insoluto ACELERADO el valor de 72.245,9113 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de (\$25.776.546). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción, a partir de la fecha de presentación de la demnada , es decir diciembre 13 de 2023.

4. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora Pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.

5. Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (Acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Del escrito de subsanación, no se modificó ni aclaró lo invocado por este despacho en auto anterior, siendo contrario a lo solicitado, persistiendo en la misma falencia anotada previamente.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 05 de septiembre de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por el apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, identificada con Nit. 860.035.827-5, en contra de la parte demandada señor PIERRE PAULO BUSTILLO VERGARA, identificado con C.C. No. 72.310.080, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla  
Barranquilla, 29 de Febrero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 27  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE